

Expediente: **1190/12**

Carátula: **TORRES NESTOR EDUARDO, BLANCO VALENTIN ROLANDO, LEIVA RUBEN ALBERTO C/ EMPRESA LIBERTAD S.R.L. S/COBRO DE PESOS S/ X - INSTANCIA UNICA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **26/11/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **EMPRESA LIBERTAD S.R.L., -DEMANDADO**

20070879116 - **BLANCO, VALENTIN ROLANDO-ACTOR**

20070879116 - **LEIVA, RUBEN ALBERTO-ACTOR**

20070879116 - **TORRES, NESTOR EDUARDO-ACTOR**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 1190/12



H105035422974

TORRES NESTOR EDUARDO, BLANCO VALENTIN ROLANDO, LEIVA RUBEN ALBERTO C/ EMPRESA LIBERTAD S.R.L. S/COBRO DE PESOS S/ X - INSTANCIA UNICA.EXPTE. N° 1190/12. JUZGADO DEL TRABAJO III NOM.

San Miguel de Tucumán, noviembre de 2024.

Proveyendo la presentación del letrado Javier Lopez Dominguez:

A lo solicitado, conforme a las constancias del presente proceso, considero que la sustanciación requerida no puede prosperar.

En efecto, el argumento esgrimido en relación al art. 291 del CPCyC, no resulta suficiente, por cuanto el mismo constituye las presuNciones regladas por la norma supletoria a efectos de trabar embargo preventivo cuando el actor obtenga sentencia favorable, aún cuando sea apelada más dicha interpretación no alcanza o suple la norma específica para la sustanciación de la planilla de intereses sobre el crédito consolidado.

Si bien mediante las sentencias recaídas en los incidentes 3 y 8 se hizo extensiva la responsabilidad al Sr. Jorge Mitre y la razón social el Rayo Bus SRL, dicha decisión fue apelada en ambos casos, y como consecuencia de ello el Proveyente se encuentra desprendido de la jurisdicción.

En tal orden de ideas, el art. 147 del Código de rito dispone "*...en cualquier momento del trámite el actor presentará planilla de actualización e intereses, de la que se dará traslado al **demandado**...*".

Actualmente, a pesar de las sentencias recaídas en los incidentes mencionados, se encuentra en controversia dicho carácter, es decir el de **DEMANDADOS** en cuanto al Sr. Mitre y el Rayo Bus SRL como continuadores de la deuda reconocida, en razón de los recursos de apelación interpuestos.

En suma, contando con norma específica al efecto, encontrándose el Proveyente desprendido de la causa en tal sentido y no configurando de momento el carácter de demandados el Sr. Mitre y el Rayo Bus SRL, a la sustanciación solicitada, no ha lugar, art. 14 y 147 del CPL. 1190/12 - BGE - JUZGADO DEL TRABAJO III NOM

Actuación firmada en fecha 25/11/2024

Certificado digital:
CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.